

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	21/05/2025 12:18	Fecha/hora resolución	21/05/2025 15:13
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000906
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000038-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	ADQUISICIN X DMANDA D SERVICIOS D ADMINISTRACION D MONITOREO Y D SUSCRIPCINES PRA LA SOLUCI N D MONITOREO D RENDIMIETO D APLICACIONES Y OBSERVABILIDAD PRA LAS SOLUCIONS DL BNCR		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000191	21/02/2025 21:03	HENRY OBANDO VILLALOBOS	GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

Que mediante auto 8052025000000472 del 5 de marzo de 2025, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

Que mediante auto 8052025000000885 del 6 de mayo de 2025, se proroga el plazo para resolver, conforme con lo dispuesto en el numeral 97 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000191 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE EL FONDO. En este caso, se tiene que el Banco Nacional promovió la Licitación Mayor No. **2024LY-000038-0000100001** para la adquisición por demanda, de servicios de administración de monitoreo y de suscripciones para la solución de monitoreo de rendimiento de aplicaciones y observabilidad para las soluciones del Banco, en que participó entre otros el consorcio GBM de Costa Rica S. A., cuyo acto final se declaró infructuoso.

Declaratoria del acto final infructuoso. Transferencia de conocimiento.

Criterio de la División: en el caso bajo estudio se tiene que la Administración declaró infructuoso el concurso, al considerar que ninguna de las ofertas cumple los requerimientos del pliego de condiciones (resultado de la solicitud de verificación/ Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1623451/Detalles de la solicitud de verificación). Sin embargo, el apelante no comparte las razones de tal declaratoria. Al respecto, resulta importante tener presente que de conformidad con el numeral 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, si las ofertas presentadas al concurso no se ajustan a los elementos esenciales, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas. En este caso, el Banco señala, mediante criterio técnico, que para el caso de la oferta apelante, el Roadmap de Transferencia Certificada incluye únicamente los exámenes de certificación y no los cursos como tal. Agrega que en la oferta sólo detalla el costo del examen de certificación y que si se quiere estar certificado debería tomar primero la transferencia de conocimiento de participación y luego aprobar el examen, pagando ambas transferencias de conocimiento (Resultado de la solicitud de verificación/ Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1604688/ Detalles de la solicitud de verificación). Sin embargo el apelante sostiene en su recurso, que el Banco ha efectuado una interpretación subjetiva de su oferta. Alega, que el servicio de transferencia de conocimiento si fue cotizado y tiene 2 componentes y un solo precio. Agrega que el funcionario debe participar en el curso para obtener el certificado luego de un examen como elemento técnico y objetivo de corroboración del conocimiento adquirido. El curso es de preparación para la certificación. Este tipo de curso incluye el material de estudio y evaluación. Menciona que de la oferta se desprende que presenta 2 renglones: uno asociado con la transferencia de participación y otro a la transferencia certificada. El hecho que en el ítem de transferencia certificada se menciona de forma expresa la inclusión del costo del examen, no implica por sí mismo que los cursos que conforman el contenido estén excluidos. Indica que en su oferta se señala que la formación teórica y práctica necesaria para lograr la certificación está comprendida en la participación y para quienes opten por la acreditación, existe un segundo ítem que cubre el examen y emisión del certificado. Indica que la Administración asume erróneamente que al indicar un precio puntual para la transferencia certificada, el consorcio deja de incluir el resto de los cursos que conforman el roadmap. Lo anterior, es contrario a la oferta que señala que para obtener la certificación, es necesario que la persona participe en los cursos y apruebe el examen. Considera que no hay omisión de cursos ni un doble cobro. Es una propuesta global que desglosa la parte de la formación y la parte del examen. Indica que su error fue excederse en la transparencia. Menciona que el desglose fue hecho conforme al pliego de condiciones. No existe indicio que se esté cobrando por la capacitación en un ítem y sumando luego un cargo adicional por el mismo contenido. Menciona que en su propuesta se deja claro que las horas de capacitación, teoría, prácticas y demás contenido están en el ítem de "Transferencia de Participación" y el examen está en el ítem "Transferencia certificada". Agrega que la unicidad del precio se constata en SICOP, donde consta para la línea 3 el monto total cotizado para este servicio. Manifiesta que el solo hecho de que exista un "desglose" de costos entre formación y examen (que la institución pidió) no excluye la posibilidad de un precio integral que cubra todo el roadmap, en la medida en que no se den cobros duplicados. En la oferta se explica la necesidad de cursar la participación y luego proceder al examen. Al respecto, se tiene que el pliego de condiciones, como reglamento específico de la contratación, dispuso dentro de los requerimientos técnicos mínimos, que la transferencia de conocimiento es parte de la oferta y del programa de proyecto propuesto por el oferente. Además, dentro de las Condiciones especiales de carácter obligatorio, estableció la transferencia de conocimiento de participación y la transferencia de conocimiento certificada. También se señala que el contratista debe brindar una transferencia de conocimiento operativa, práctica y técnica para un mínimo de 6 funcionarios. Además en el punto 14 de Transferencia de conocimiento por demanda, indica que puede ser de 2 tipos: a) transferencia certificada y b) transferencia de participación. En cuanto al precio, el pliego solicitó que los servicios de transferencia de conocimiento debían cotizarse, según la tabla 2.1.5, la cual incluye un renglón para la transferencia certificada y otro para el de participación, con su precio unitario y total y una sumatoria total de ambos. En el caso de la oferta apelante se tiene por demostrada que en su plica estableció como precio unitario de la transferencia de conocimiento certificada \$10.232,64 sin IVA y \$10.437,29 con IVA. Y para el caso de la transferencia de participación \$40.646,32 sin IVA y \$41.459,25 con IVA. Agrega en su plica que el precio de participación, incluye el roadmap de entrenamiento señalado por el fabricante del software ofrecido, brindando los cursos necesarios. Dicha transferencia es para 6 funcionarios. Por su parte, para el caso de la transferencia de conocimiento certificada señala *"detalla el precio de un examen de certificación por participante para cada curso/ Se aclara que para obtener la certificación es necesario que la persona participe en los cursos /transferencia de conocimiento de participación) y apruebe el examen respectivo."* ([3. Apertura de ofertas]/ Resultado de la apertura/ Detalle documentos adjuntos a la oferta). La Administración efectuó una subsanación en que se requirió entre otras cosas, presentar los temas que comprenden los 2 tipos de transferencia de conocimiento (Resultado de la solicitud de información/ Listado de solicitudes de información. Nro de solicitud 844921/ Detalles de la solicitud de información). Pese a tal requerimiento de información, la Administración finalmente concluye que dicha oferta incumple, por las razones apuntadas líneas atrás. Sin embargo, el apelante no comparte lo señalado por la entidad pública. En su recurso sostiene que el servicio de conocimiento fue cotizado, y tiene 2 componentes y un solo precio. Alega que de su oferta se desprende que presenta 2 renglones de precio: uno asociado a transferencia de participación y otro de transferencia certificada. Pero que el hecho que en el de transferencia certificada se menciona de forma expresa la inclusión del costo del examen no implica por sí mismo que los cursos que conforman el contenido queden excluidos. Señala que no hay omisión ni doble cobro. Respecto de este primer punto y ante el cuestionamiento de la Administración, correspondía al apelante la carga de la prueba, y por ende demostrar que dentro de dicho precio se encontraba los costos de los cursos y no sólo examen. Sin embargo, y pese a que indica que el precio está incluido no aporta prueba que lo demuestre. De esta forma, siendo que el precio unitario de la transferencia de conocimiento certificada era \$10.232,64 sin IVA y \$10.437,29 con IVA., debía demostrar qué parte de dicho monto correspondía a los cursos y qué parte al examen, aspecto que no queda demostrado. No debe perderse de vista que conforme con el pliego, cada transferencia de conocimiento debía incluir la totalidad del roadmap, y por ende tal aspecto debía ser cotizado en cada tipo de transferencia. Por otro lado, el apelante indica en su recurso que su oferta se trata de una propuesta global que desglosa la parte de formación y la parte del examen, y que su error corresponde a excederse en la transparencia al desglosar el costo de la transferencia en sus componentes tal y como lo requirió el banco. No obstante lo anterior téngase claro que el Banco requirió 2 diferentes tipos de transferencia de conocimiento, y cada uno de ellos debía incluir todo el roadmap señalado por el fabricante. Además que en cuanto al precio, se estableció cotizar 2 renglones independiente para dicha transferencia de conocimiento, ya que se debía indicar el precio individual de cada tipo fuera participación o certificada. En ese sentido, a pesar que el pliego solicita una transferencia de conocimiento, esta podía ser de 2 tipos, sin que se desprendiera que fuera una propuesta global. Y aunque en uno de sus cuadros señala totalizar los montos, también requirió el precio unitario de cada tipo de transferencia. De allí que aunque se sumen ambos tipos, cada uno debe cotizarse de forma independiente e incluyendo todo el roadmap. Se reitera que el pliego señaló para la transferencia certificada: considerar todo el roadmap de transferencia de conocimiento establecido por el fabricante para la certificación de asociado en información y manejo de soluciones de observabilidad, además de considerar todo el roadmap para obtener el nivel de especialista o profesional de la plataforma ofertada objeto del pliego y la certificación correspondiente del fabricante. Y en cuanto a la transferencia de participación, debía considerar todo el roadmap de transferencia del conocimiento establecido por el fabricante para la certificación de asociado en información y manejo de soluciones de observabilidad, además de considerar todo el roadmap para obtener el nivel de especialista o profesional de la plataforma ofertado objeto del pliego y una certificación de participación. Incluso véase que en el sistema de evaluación, el precio de cada transferencia se consideraba de forma individual, 5% para cada uno. Y aunque tal rubro totaliza 10, cada uno se consideraría de forma individual. Es decir no se estaba considerando la sumatoria de ambos montos para obtener el porcentaje. Sino que el porcentaje de 10% se alcanzaba según el precio de cada transferencia. Agrega el apelante que su oferta deja claro que las horas de capacitación, teoría, prácticas y demás contenido formativa está en el ítem de transferencia de participación y el examen está en el ítem de transferencia certificada, por lo que se ofrecen ambos aspectos de forma complementaria porque así se requirió, describir un sólo precio. Por su parte la Administración señala que se debía incluir todo el roadmap de transferencia del conocimiento y manejo de soluciones de monitoreo,

además considerar todo el roadmap para obtener el nivel de especialista en administración de soluciones. Sin embargo considera que no se presentó evidencia suficiente que demuestre su cumplimiento. Agrega que el informe de infructuosidad expone que la propuesta no cumplió con la condición de ofrecer un precio que abarque todo el roadmap de transferencia de conocimiento certificada. Menciona que la transferencia de conocimiento de participación, que el apelante describe, incluye todos los cursos necesarios, y no puede ser presentada como un precio independiente que luego se complementa con el costo de la certificación. Los dos renglones de precios representan ítems independientes y no deben confundirse como componentes de un paquete. Señala que la confusión que intenta generar el apelante al afirmar que la transferencia de conocimiento es una sola con dos componentes dependientes, no se sostiene. De esta forma, para poder certificar efectivamente en la herramienta con la oferta del apelante, sería necesario realizar dos órdenes de pedido separadas: una para la transferencia de conocimiento de participación, que incluye todos los cursos, y otra para la certificación, que solo abarca los exámenes. Esta estructura de precios y servicios ha sido claramente delineada y la oferta no cumplió con dicha exigencia, puesto que ambas son independientes, en ambas transferencias de conocimiento (de participación y certificada) se solicitaba todo el roadmap de transferencia del conocimiento establecido por el fabricante para certificación de asociado en información y manejo de soluciones de monitoreo y todo el roadmap para obtener el nivel de especialista en administración de soluciones objeto de este cartel. La diferencia entre una y otra, reside en que la transferencia certificada debía incluir también el costo de los exámenes. Y es que efectivamente el apelante parte de una interpretación errónea del pliego, ya que cada transferencia debía incluir todo su roadmap, como se ha insistido en esta resolución. Véase que incluso como está planteada su propuesta, se debe cancelar por ambos renglones porque primero debe hacerlo por la transferencia de participación, y luego cancelar el otro renglón. Sin embargo, siendo dos renglones individuales cada uno debía incluir la totalidad del roadmap. Y es que, aunque el apelante tiene claro que la transferencia certificada debe incluir una serie de cursos, dicho costo no fue incluido en el renglón correspondiente, ya que partió que estos eran los de participación, sin tener incluso claro si el costo hubiera sido el mismo de incluirlos en el renglón correspondiente. De esta forma la cotización efectuada es errónea e incide directamente en un elemento esencial como lo es el precio. Siendo entonces que no se logra desvirtuar el incumplimiento, se declara **sin lugar** el recurso. Por carecer de interés para la presente resolución, se omiten otros alegatos señalados por el apelante a otras empresas que igualmente resultaron inelembles.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/05/2025 13:01	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/05/2025 13:02	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/05/2025 15:13	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00861-2025	Fecha notificación	22/05/2025 07:55